

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. CURADOR ESPECIAL No. 202100514

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de GILMA YOANA BRICEÑO BARRERA, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL** a los niños **KEVIN FABIÁN MONROY BRICEÑO y EDWINARA MICHEL CASALLAS**, cuyos nacimientos se encuentran inscritos en los registros civiles de nacimiento sentados en los NUIP 44389231 Indicativo Serial 1.195.463.058 y NUIP 51559822 Indicativo Serial 1.072.428.259 de la Registraduría del Estado Civil de La Mesa, Cundinamarca, en su orden, para que, si los niños tienen bienes, confeccione INVENTARIO SOLEMNE de éstos y, en caso contrario, así lo manifieste bajo la gravedad del juramento, como requisito para que su señora madre **GILMA YOANA BRICEÑO BARRERA**, identificada con la cédula 1.072.424.763, pueda contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo normado por el artículo 169 del Código Civil Colombiano, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5º.

NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo (numeral 1º, artículo 579 del C.G.P.).

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASALLAS BOHÓRQUEZ como apoderado de la señora GILMA YOANA BRICEÑO BARRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

ORDENAR cumplido lo anterior, volver el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

